República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00819-00 ÁLVARO ANDRÉS BELTRÁN DÍAZ DEMANDANTE:

DEMANDADO: ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA

CONCEJAL DEL MUNICIPIO

VILLAVICENCIO (META)

M. DE CONTROL: PÈRDIDA DE INVESTIDURA

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora subsanó la demanda, en los términos indicados en el auto proferido por este despacho el 15 de septiembre de 2020, en consecuencia, se pronunciará este Tribunal sobre la admisibilidad de la misma, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

El ciudadano ÁLVARO ANDRÉS BELTRÁN DÍAZ, actuando a través de apoderado, pretende que se declare la pérdida de investidura del Concejal de Villavicencio (Meta) ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA, quién fue elegido para el periodo constitucional 2020-2023, por considerar que se encuentra incurso en causal de Inhabilidad e incompatibilidad, tráfico de influencias, conflicto de intereses, específicamente en la consagrada en el numeral 3 del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000.

2 Radicación: 2020-00819-00 – PÉRDIDA DE INVESTIDURA Actor: ALVARO ANDRÉS BELTRÁN DÍAZ VS. ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO 2020-2023

El Despacho considera que la presente demanda reúne los lineamientos establecidos en la Ley 1881 de 2018, por lo que será admitida y se ordenará el trámite correspondiente.

De otra parte, como quiera la demanda abre una controversia referida la pérdida de investidura del Concejal del Municipio de Villavicencio (Meta), señor **ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA** para el período constitucional 2020-2023, este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en primera instancia en virtud del numeral 15 del artículo 152 del C.P.A.C.A., concordante con el parágrafo 2º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta, en decisión de ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pérdida de investidura promovida por el señor ÁLVARO ANDRÉS BELTRÁN DÍAZ contra el señor ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA, quien funge como Concejal del Municipio de Villavicencio (Meta), para el periodo constitucional 2020-2023.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR personalmente el presente proveído al demandado, señor ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA, haciendo entrega de copia de la demanda, anexos, la subsanación y del presente auto, actuación que deberá surtirse a través del correo electrónico informado en el folio 15 de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativa, a fin de que intervenga en el presente proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, anexos, la subsanación y del presente auto.

3 Radicación: 2020-00819-00 – PÉRDIDA DE INVESTIDURA Actor: ALVARO ANDRÉS BELTRÁN DÍAZ VS. ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO 2020-2023

Las notificaciones ordenadas se deberán efectuar de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1881 de 2018.

CUARTO: El Concejal demandado, dispone de cinco (5) días, contados a partir de la notificación respectiva, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud. Podrá aportar pruebas o pedir las que considere conducentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1881 de 2018.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado ÁLVARO BELTRAN NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17445648 de Guamal (Meta) y portador de la T.P. No. 13431791, del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder visible a folios 16 y 17 del diligenciamiento.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y demás personas que decidan participar, que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía y recibirá el electrónico solo se en correo sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con 4 Radicación: 2020-00819-00 – PÉRDIDA DE INVESTIDURA Actor: ALVARO ANDRÉS BELTRÁN DÍAZ VS. ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO 2020-2023

lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f5f18c7fc29fbf538b3221fdcb18c1efdd88c2562043f6743a88b321c46 b02

Documento firmado electrónicamente en 02-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracio n/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx